

DOS MANDATOS DE LOS ARZOBISPOS DE SANTIAGO DE COMPOSTELA CONSERVADOS EN EL CONVENTO DE SAN PABLO DE BURGOS¹

JAVIER DOMINGO PÉREZ
Universidad de León

Recibido: 24 de mayo de 2024

Aceptado: 16 de septiembre de 2024

Resumen

Cuando Juan XXII nombró en 1319 a los arzobispos de Santiago de Compostela como jueces conservadores de la Orden de Predicadores, estos adoptaron un papel defensor ante los diversos problemas que tuvieron a lo largo de los siglos XIV y XV. En el convento dominico de San Pablo de Burgos se conservan dos mandatos de dos de estos prelados, Rodrigo de Moscoso y Álvaro de Isorna, que son un buen ejemplo de esta política proteccionista. Es por eso por lo que los hemos encuadrado en su ámbito histórico y hemos procedido a hacer un detallado estudio diplomático de sus caracteres internos y externos, a fin de compararlos con otros ejemplos de esta tipología documental emitidos a lo largo de las últimas centurias de la baja Edad Media.

Palabras clave

Arzobispos de Compostela; Orden de Predicadores; juez conservador; conflictividad religiosa; Diplomática.

Abstract

When John XXII appointed the archbishops of Santiago de Compostela as conservative judges of the Order of Preachers in 1319, they adopted a defensive role in the face of the various problems they faced throughout the 14th and 15th centuries. In the Dominican convent of San Pablo de Burgos two mandates of two of these prelates, Rodrigo de Moscoso and Álvaro de Isorna, are preserved, which are a good example of this protectionist policy. That is why we have framed them in their historical scope and we have proceeded to make a detailed diplomatic study of their internal and external characteristics, in order to compare them with other examples of this type of documents issued during the last centuries of the late Middle Ages.

Keywords

Archbishops of Compostela; Order of Preachers; conservative judge; religious conflict; Diplomacy.

¹ Instituto de Humanismo y Tradición Clásica. Dirección postal: Avda. Facultad de Veterinaria, 23, 2º Izda (León, España). Correo electrónico: javierdomper00@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3255-0173>.

Sintesi

Quando Giovanni XXII nominò nel 1319 gli arcivescovi di Santiago de Compostela giudici conservatori dell'Ordine dei Predicatori, essi adottarono un ruolo di difesa di fronte ai vari problemi che incontrarono nel corso dei secoli XIV e XV. Nel convento domenicano di San Pablo de Burgos si conservano due mandati di due di questi prelati, Rodrigo de Moscoso e Álvaro de Isorna, che sono un buon esempio di questa politica protezionistica. Abbiamo inquadrato tali documenti nella loro portata storica e abbiamo proceduto ad uno studio diplomatico dettagliato dei loro caratteri interni ed esterni, al fine di confrontarli con altri esempi di questa tipologia documentaria emanati nel corso degli ultimi secoli del basso Medioevo.

Parole chiave

Arcivescovi di Compostela; Ordine dei Predicatori; giudici conservatori; conflitto religioso; Diplomatica.

1. La Orden de Predicadores en Hispania durante la baja Edad Media: principales problemáticas

Como es bien sabido, la Orden de Predicadores fue una de las instituciones eclesiásticas más relevantes de la baja Edad Media. Su fundación en 1216 supuso el inicio de un nuevo paradigma en el plano religioso y político de Europa, pues los frailes no sólo plantearon una nueva forma de entender la vida cristiana y su espiritualidad, sino que se consolidaron rápidamente como uno de los grupos de poder más destacados del momento². Es por eso por lo que muchos eclesiásticos vieron con malos ojos la llegada de los dominicos a sus diócesis, pues suponían una clara amenaza para sus intereses y su posición privilegiada³.

Esta extendida situación de rechazo se trasladó de la teoría a la práctica, pues los religiosos más conservadores trataron de impedir o, al menos, dificultar, la fundación de centros conventuales en Castilla. Véase cómo relataban esta política “antidominica” unas *litterae executoriae* de Inocencio IV, que enumeraban la gran cantidad de ataques que recibían los frailes predicadores, tales como⁴:

1. Prohibición de oír confesiones e imponer las penitencias correspondientes.
2. Veto a la exposición solemne del Santísimo y a reservar en los sagrarios la Eucaristía.
3. Negación a enterrar en sus propias capillas a los frailes e, incluso, a celebrar sus funerales.
4. Imposición a los dominicos la obligación de entregar una ofrenda económica al obispado en el caso de que se produjese el enterramiento de un fraile en una capilla conventual.

² Sobre el nacimiento y expansión de la Orden de Predicadores, véase CASTILLO, *Primera parte*; MEDRANO, *Historia*; MALUENDA, *Annalium*; LÓPEZ, *Tercera parte*; GARCÍA SERRANO, *Preachers of the city*; PEÑA PÉREZ, “La expansión”.

³ GARCÍA SERRANO, *Preachers of the city*, p. 84.

⁴ AHN, *Clero*, carp. 181, doc. 8.

5. Impedimento de tener campanas en la torre del convento, así como de poseer un cementerio bendecido por el obispo, tal y como prescribían los cánones.
6. Restricción de la celebración del culto divino en los conventos sólo a épocas determinadas.
7. Establecimiento indebido de un número máximo de frailes sacerdotes, diáconos e incluso laicos que asistan a las celebraciones litúrgicas.
8. Tasación ilegal del número de velas y ornamentos sagrados que se puedan usar en dichas iglesias conventuales.
9. Petición por parte del obispado de los restos de cera que sobraban de las velas y los hachones.
10. Prohibición de aceptar a nuevos frailes presbíteros que celebren sus primeras misas en el convento.
11. Obligación de entregar al obispado las ofrendas entregadas por el pueblo con motivo de la celebración de misas en los altares de la capilla.
12. Embargo de las oblaciones que entregan los fieles para decir misas en las capillas, que se produce, precisamente, mientras estas se celebran.
13. Reivindicación de derechos episcopales ilícitos sobre los ornamentos del altar y los libros litúrgicos.
14. Obligación ilegítima de asistir a los sínodos diocesanos y a someterse a sus constituciones.
15. Exigencia injustificada de que los priores de los conventos, en los capítulos propios, presten juramento de fidelidad al obispo.
16. Veto a que los predicadores organicen procesiones litúrgicas, independientemente de que estas se realicen dentro o fuera de las ciudades.
17. Intento de expulsión de sus conventos a los frailes que no obedecen todo lo anterior.
18. Declaración de excomulgados a los civiles que visitan las capillas conventuales, para que así los frailes no se establezcan fácilmente en espacios urbanos.
19. Incautación de diezmos por los frutos de los huertos conventuales, como se hacía a los judíos.
20. Intento episcopal de controlar el nombramiento de los priores de los conventos, para así tenerlos bajo su autoridad.

Las centurias más complicadas para los dominicos serán, precisamente, las inmediatas a su fundación y consolidación. Acabamos de ver el recelo hacia los dominicos de varios de los grandes eclesiásticos de toda Europa, también castellanos, situación que se expandió entre otros grupos de clérigos durante toda la baja Edad Media⁵. Así, el

⁵ Si bien es cierto que otros preladados defendieron a los predicadores. Por ejemplo, Rodrigo Jiménez de Rada, arzobispo de Toledo, cedió unas casas a santo Domingo de Guzmán. Tello Téllez de Meneses, relevante prelado palentino, también apoyó inicialmente la constitución de un centro dominico en su

convento de San Pablo de Burgos tuvo que hacer frente durante cuarenta años a un durísimo enfrentamiento con el cabildo de la ciudad⁶. En las décadas centrales del siglo XIV se reanudarían las hostilidades, tal y como veremos posteriormente. Por su parte, los frailes zamoranos vieron cómo el prelado local, don Suero, les impedía predicar y confesar en sus diócesis, incumpliendo las directrices pontificias⁷. El convento de Santo Domingo el Real de Madrid, primer centro femenino de la orden, se enfrentó en 1361 al arzobispo de Toledo, quien deseaba imponer su autoridad sobre la priora⁸. Los dominicos de Tui se vieron obligados a entregar a la mesa capitular de la urbe la mitad de las donaciones recibidas por aquellos que les solicitaron enterrarse en su centro conventual⁹.

Asimismo, con la llegada de la peste bubónica se produce una clara decadencia en las formas de vida y rigor por el que se habían caracterizado los predicadores. Los centros conventuales se vaciaron, provocando que los criterios de admisión se relajasen¹⁰. A esto hay que unirle el estallido del Cisma de Occidente, que dividió a la maltrecha institución en dos bandos¹¹. Aun así, a pesar de esta complicada situación, no puede olvidarse el hecho de que contaron con el férreo apoyo de la monarquía, especialmente de la casa de Borgoña (y, en menor medida, de los Trastámara), así como de muchos nobles, burgueses y miembros del tercer estamento, que llevaron a cabo una gran cantidad de donaciones y mercedes a los centros conventuales¹².

Con la llegada del siglo XV la orden, aún dividida, alcanza un apogeo institucional y, sobre todo, económico nunca visto¹³. Continúa gozando de todos los derechos concedidos tanto por la sede apostólica como por la corte real; cuenta ya con el apoyo de obispos y arzobispos¹⁴, así como la mayoría del clero; la nobleza y el pueblo llano siguen entregándoles donativos, etcétera. Además, muchos de los aristócratas del momento, especialmente mujeres, elegirán la orden de santo Domingo para realizar su carrera eclesiástica¹⁵. Por otro lado, el final del Cisma de Occidente reunifica la obediencia a un solo maestro general, aunque sigue sin solucionarse la conocida cuestión de los observantes. Este movimiento, iniciado en Lombardía en 1380, entra en la provincia de

diócesis, así como Martín II, obispo de Zamora. Cfr. HERNÁNDEZ, *Los cartularios*, p. 382; DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Pablo de Palencia*, p. 37; PRIETO SAYAGUÉS, “Los conflictos”, p. 56.

⁶ GARCÍA SERRANO, *Preachers of the city*, pp. 84-89; CASILLAS GARCÍA, *El convento*, pp. 39-46; MANSILLA REYO, “El cardenal”, pp. 253-254; LINEHAN, *A tale*.

⁷ PRIETO SAYAGUÉS, “Los conflictos”, p. 66.

⁸ ROMERO FERNÁNDEZ-PACHECO, *Santo Domingo*, pp. 96-97.

⁹ CENDÓN FERNÁNDEZ, “La elección”, pp. 314-315.

¹⁰ PALOMO IGLESIAS, “Dominicos”, p. 767.

¹¹ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Pablo de Palencia*, p. 39.

¹² Sobre este apoyo, véase NIEVA OCAMPO, “De la colaboración a la oposición”; GRAÑA CID, “Berenguela y Fernando III”; “Sancho IV”; PRIETO SAYAGUÉS, “El dominicanismo”, pp. 272-3; DOMINGO PÉREZ, “Documentos reales”, p. 532-535.

¹³ SERRANO RODRÍGUEZ, *Toledo y los dominicos*, p. 195-196.

¹⁴ Muchos de los cuales eran dominicos.

¹⁵ PRIETO SAYAGUÉS, “La función”, pp. 420-421.

Hispania en 1423¹⁶. Rápidamente, una gran cantidad de conventos se unen a él, deseando poner fin a los problemas que azotaban a la institución desde hacía varias décadas¹⁷. Tras un período de fuerte resistencia a la reforma¹⁸, finalmente triunfa en 1506¹⁹.

Sin embargo, esta posición primigenia no les eximió de enfrentarse a otras instituciones, tanto laicas como religiosas. Por ejemplo, el convento de San Pedro Mártir de Toledo mantuvo pleitos de carácter económico con el párroco de San Román de dicha ciudad, que les exigía el pago de los diezmos a pesar de que, de acuerdo con una serie de *litterae gratiosae* pontificias, los predicadores estaban exentos de hacerlo²⁰. Una situación similar sufrió el centro conventual de Peñafiel, pues sus frailes se vieron obligados también a entregar este tributo y otros al cabildo de San Vicente²¹. Por otro lado, el papa Nicolás V tuvo que intervenir en favor de los dominicos de San Pablo de Valladolid por medio de comisiones en las que se anularon ciertos acuerdos perjudiciales para ellos²².

En fin, como podemos ver, son muchos los ejemplos que ponen de manifiesto los diferentes problemas que tuvo la Orden de Predicadores durante el período bajomedieval. De una institución atacada por el sector más tradicional del clero se evoluciona hacia una poderosa organización que se ve muchas veces sumida en largos pleitos de carácter económico y social. Para impedir su caída en desgracia, la sede romana actuó en diversas ocasiones, valiéndose para ello de diferentes instrumentos como, entre otros, los jueces conservadores.

2. Los arzobispos compostelanos como jueces conservadores de la Orden de Predicadores

Antes de estudiar el papel de los arzobispos de Compostela como jueces conservadores de la Orden de Predicadores, convendría matizar este término y cuáles son sus atribuciones. Podemos definirlo como un tipo de magistrado nombrado directamente por el papa que se encargaba de custodiar y defender los privilegios, derechos y posesiones materiales de una diócesis, una persona perteneciente al estamento clerical, una institución religiosa o un centro conventual o monástico²³. Generalmente, los jueces conservadores pertenecían

¹⁶ Aunque algunos historiadores, como Nieva Ocampo, consideran que no se desarrolla hasta 1460. *Cfr.* NIEVA OCAMPO, “*Reformatio in membris*”, p. 300.

¹⁷ Tenemos constancia que en 1489 veintitrés conventos castellanos se habían unido a la congregación de la Observancia, entre ellos algunos de los más relevantes, como Burgos, Toro, Palencia o Toledo. *Cfr.* DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Ildefonso de Toro*, p. 24; NIETO SORIA, *Iglesia y génesis*, pp. 403-404.

¹⁸ Debido, principalmente, a la resistencia a asumir los votos de pobreza, castidad y obediencia. Véase NIEVA OCAMPO, “Frailes revoltosos”, “*Dejarlo todo*”.

¹⁹ HERNÁNDEZ MARTÍN, *Capítulos provinciales*, pp. 400-459.

²⁰ SERRANO RODRÍGUEZ, *Toledo y los dominicos*, pp. 374-375.

²¹ PRIETO SAYAGUÉS, “Los conflictos”, pp. 62-63.

²² DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Pablo de Valladolid*, pp. 151-152.

²³ Por ejemplo, era bastante común que los prelados recién consagrados solicitasen al papa por medio de una *supplicatio* el nombramiento de un juez conservador para que protegiese los bienes del obispado. *Cfr.* DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas dirigidas a Inocencio VI*, p. 1240.

al alto clero y contaban con una amplia formación en Derecho canónico, especialmente si la misión encomendada era de especial relevancia. Además, podían ser designados para esta tarea durante un tiempo determinado o de forma indefinida²⁴. Por otro lado, también se debe tener en cuenta que, a mayor relevancia del defendido, mayor rango eclesiástico poseía el clérigo al que se le asignaba la tarea de protegerle²⁵. Además, el nombramiento podía afectar a un individuo en concreto o a quien en cualquier momento ostentase su cargo o funciones, como en el caso que vamos a exponer²⁶.

Los arzobispos de Santiago no fueron los primeros jueces conservadores de la Orden de Predicadores en Hispania. Inicialmente, esta misión fue encargada a los prelados de León y Astorga²⁷. Parece ser que se vieron obligados a actuar en más de una ocasión, pues, por ejemplo, en 1266 Martín Fernández, obispo de León, absolvió a los predicadores burgaleses de las penas espirituales y temporales que les habían impuesto los canónigos de esta urbe en uno de sus habituales enfrentamientos²⁸.

El 26 de abril de 1319 el papa Juan XXII nombra a los arzobispos de Santiago y Braga, así como al obispo de Badajoz, jueces conservadores de la Orden de Predicadores de cualquier provincia eclesiástica salvo las del reino de Francia. ¿Cuál pudo ser la razón de este nombramiento? Inicialmente, se podría pensar que, al mantener Juan XXII estrechas relaciones con fray Berenguel de Landoira (en aquel momento prelado titular de la cátedra compostelana y de origen francés, como el pontífice), decidió designarlo como uno de los defensores de los dominicos²⁹. A esta hipótesis se le une el hecho de que este personaje fue maestro general de los predicadores, por lo que tendría, por un lado, un mayor interés en defender a los miembros de su orden y, por el otro, un perfil muy experimentado a la hora de gestionar responsabilidades importantes relacionadas con las instituciones eclesiásticas³⁰. Sin embargo, el pontificado de este arzobispo comenzó de forma turbulenta, debido al levantamiento contra él de los burgueses compostelanos entre los años 1318 y 1320³¹, por lo que en el momento de emisión de esta *bula* estaba más pendiente de recuperar su urbe compostelana que en desarrollar su labor pastoral.

²⁴ Por ejemplo, vemos nombramientos que abarcaban desde los tres hasta los veinte años. Cfr. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Martin V*, pp. 284-285 y 425-427.

²⁵ Por ejemplo, la Orden del Carmen contó con el obispo de Zaragoza como juez conservador entre 1289 y 1294. Asimismo, los bienes de Pascasio, obispo de Cuenca, contaban con la protección del arzobispo de Sevilla, el prelado de Plasencia y el arcediano de San Millán de Lara. Cfr. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Nicolás IV*, pp. 197-198; *Bonifacio VIII*, pp. 791-792.

²⁶ Para más información sobre el papel de los jueces delegados y sus atribuciones, véase RODAMILANS RAMOS, *Los legados*, 1066-73.

²⁷ GARCÍA SERRANO, *Preachers of the city*, p. 62.

²⁸ Desgraciadamente, sólo se ha conservado una brevísima noticia del documento y su fecha, pues el original se ha perdido. Cfr. AHN, *Códices*, 57-B (Libro de la fundación y rentas del convento de San Pablo de Burgos), f. 185v.

²⁹ LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, pp. 11-14.

³⁰ La historiografía señala que el motivo por el que Juan XXII designó a Berenguel de Landoira como nuevo mitrado compostelano fue la necesidad pontificia de controlar una archidiócesis profundamente dividida e inestable. Cfr. SÁNCHEZ SÁNCHEZ, "La intervención", pp. 200-201; GONZÁLEZ BALASCH, *Tumbo B*, pp. 14-15.

³¹ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, "La intervención", p. 238.

Aun así, González Balasch considera que este nombramiento *implicaba cierta tutela implícita sobre los dominicos gallegos*³².

Por otro lado, no sería la única orden religiosa a la que el pontífice mandó proteger. Bajo el pontificado de Berenguel de Landoira, los arzobispos de Santiago también fueron comisionados para actuar como jueces conservadores de la Orden de los Frailes Menores, la Orden de Nuestra Señora del Monte Carmelo, la Orden del Hospital y de los obispos de Mondoñedo y Lugo³³. Además, anteriormente ya habían recibido este encargo para defender a otros centros religiosos, como es el caso de San Isidoro de León, quien estuvo bajo protección de los compostelanos desde 1233, cuando Gregorio IX les encargó esta labor³⁴.

También hay que tener en cuenta que durante el gobierno de Juan XXII se inició el proceso centralizador por el que se caracterizó el período del papado de Aviñón³⁵. La elección de un nuevo grupo de jueces conservadores podría responder, además de a asegurar la defensa de la orden, al interés pontificio de controlar los nombramientos de todos los cargos y responsabilidades de la Iglesia, tal y como se había comenzado a hacer con la elección de los nuevos obispados de aquellas diócesis que se encontraban en estado de sede vacante³⁶.

Por lo tanto, todo parece indicar que la propia figura de fray Berenguel de Landoira no fue un factor decisivo para la elección del prelado compostelano como juez conservador de la Orden de Predicadores, aunque este favoreciese su expansión por Galicia. Consideramos, pues, que el motivo que llevó a los papas a comisionarles para ejercer esta labor apostólica fue el lugar preeminente que ocupaban dentro de la Iglesia castellana, siendo, probablemente, el segundo eclesiástico más relevante del reino después del arzobispo de Toledo. Esto también explicaría la elección del arzobispo de Braga, el más importante del reino de Portugal en aquel momento.

Más allá de estas cuestiones, no se reseñan conflictos de relevancia entre los dominicos y otras instituciones durante el pontificado de este prelado³⁷. Habrá que esperar a 1376 cuando en el archivo del convento de San Pablo de Burgos, centro del que vamos a extraer los dos mandatos a estudiar, se tengan registros de la actividad de los arzobispos compostelanos relacionada con su papel como jueces conservadores. Este año, el

³² GONZÁLEZ BALASCH, *Tumbo B*, p. 17.

³³ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, “Regesta”, pp. 234-235.

³⁴ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Patrimonio cultural*, pp. 132-133.

³⁵ Véase GOÑI GAZTAMBIDE, “Juan XXII”.

³⁶ La reserva pontificia de títulos y beneficios (recuérdese, precisamente, la famosa constitución *Ex Debito* de Juan XXII) restaba autoridad a cabildos y monarcas a la hora de controlar los nombramientos, y se basaba también en la obtención de la tasa de servicios comunes, un pago que debía hacer todo prelado a la sede apostólica tras haber tomado posesión de su diócesis. Gracias a estos movimientos, el papado logró un mayor control efectivo de la Iglesia y un incremento considerable de las rentas eclesiásticas. Cfr. DÍAZ IBÁÑEZ, “La Iglesia”, pp. 535-537; “La provisión”, p. 66; DE AYALA MARTÍNEZ, *El pontificado*, pp. 249-250.

³⁷ Exceptuando los acuerdos entre los dominicos de Tui y el cabildo que comentamos anteriormente, que fueron mucho más positivos de lo que lo hubieran sido sin la intervención del prelado compostelano.

titular de la mitra, Rodrigo de Moscoso, nombraba jueces conservadores subdelegados a Tomás González, tesorero de Santiago de Compostela, Ramón Bodín, deán de Salamanca, Martín García, chantre de Salamanca y doctor en Leyes, Juan Martínez de Alcaranco, arcediano de Alba de Tormes, y a Sancho Sánchez, arcediano de Ledesma y canónigo de Salamanca³⁸. ¿Cuál fue el motivo que le llevó a ello?: el largo pleito entre el convento dominico y el cabildo burgalés. En este caso, los predicadores acusaban a Fernando García, arcediano de Valpuesta, y al canónigo Simón González, ambos vicarios episcopales durante el período en el que la sede burgalesa estuvo vacante, de haber incentivado a la población a ser hostiles contra ellos, causándoles grandes pérdidas económicas y sociales.

Como se puede apreciar, el prelado selecciona para esta misión, además de al tesorero compostelano, a varios miembros del cabildo salmantino. Esto se puede deberse a tres motivos. El primero, lógicamente, que Salamanca estaba más cerca de Burgos que Santiago, por lo que el desplazamiento y el seguimiento del caso era más sencillo. La segunda razón es la más que probable amplia formación en leyes del grupo capitular salmantino, tal y como se indica en alguno de los comisionados, y su neutralidad. Por último, la tercera causa podría deberse a la clásica alianza entre el cabildo de esta ciudad y el arzobispado gallego, desarrollada y consolidada durante el siglo XIII³⁹.

A partir de este momento, el arzobispo, centrado, entre otras causas, en la reinstauración del impuesto clerical del voto de Santiago, deja la investigación y el desarrollo del pleito en manos del amplio número de clérigos en los que delega⁴⁰. Finalmente, es Ramón Bodín, deán de Salamanca y eclesiástico de mayor rango entre los comisionados, quien dicta una sentencia favorable a los predicadores⁴¹.

Por otro lado, sabemos también que el 1 de octubre de 1371 el papa Gregorio XI nombró al arzobispo de Toledo juez conservador de la Orden de Predicadores en Hispania. Desgraciadamente, de este diploma sólo se conserva una brevísima noticia recogida en uno de los cartularios del convento burgalés, el códice 57-B, y no hemos hallado su texto preciso en ningún lugar⁴². Además, ni en San Pablo de Burgos ni en otros centros de destacada importancia, como Palencia, Valladolid, el propio Toledo o Toro, se conserva ningún diploma emitido por la cancillería de la sede primada en el que este prelado desarrolle esta comisión pontificia.

³⁸ AHN, *Clero*, carp. 186, doc. 6 (f. 1r-v).

³⁹ RUIZ ASENCIO, "Tratado de Cabrerros", p. 45.

⁴⁰ El pontificado de Rodrigo de Moscoso se caracterizó por el cambio radical de la política del arzobispo con respecto a la guerra civil castellana, pues pasó de auxiliar a Pedro I a buscar el apoyo de Enrique II (quien concedería amplias mercedes a la Iglesia de Santiago), y por el estallido del Cisma de Occidente. Por lo tanto, tuvo que hacer frente a un período bastante convulso tanto en lo político como en lo eclesiástico. Cfr. LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, p. 201; GARCÍA ORO, "La diócesis", pp. 93-94.

⁴¹ La referencia documental de esta sentencia es AHN, *Clero*, carp. 186, doc. 6. Las actas capitulares del cabildo de Salamanca no se refieren directamente al desarrollo de este pleito, pero sí que recogen las peticiones del deán de ausentarse del obispado, probablemente, entre otros asuntos, para mediar en este pleito. Cfr. VICENTE BAZ, *Los libros*, pp. 149 y 160.

⁴² AHN, *Códices*, 57-B (Libro de la fundación y rentas del convento de San Pablo de Burgos), f. 199r.

Por lo tanto, parece ser que el papel principal de amparo a la Orden de Predicadores lo siguieron asumiendo los prelados compostelanos, a los que la documentación denomina como *ieuz principal*. Por ejemplo, Juan García Manrique, titular de la mitra de Santiago, delegó en junio de 1385 su autoridad en Juan Arias, abad del monasterio de Nuestra Señora de la Caridad, para que se encargase de los pleitos relacionados con los conventos de San Pablo de Valladolid, San Ildefonso y *Sancti Spiritus* de Toro y Santo Domingo de Benavente⁴³. La actuación de este monje se aprecia en una sentencia en la que pone fin a un enfrentamiento entre los predicadores vallisoletanos y el cabildo de la colegiata de Santa María la Mayor de la misma urbe⁴⁴. Al año siguiente, el mitrado ordenó al abad de Sahagún, al deán palentino, a los arcedianos de Carrión y del Alcor en la iglesia palentina y al chantre de Burgos que actuasen en su nombre ante los casos que les pudiesen presentar los priores de los conventos dominicos de Burgos, Valladolid, Palencia, León, Peñafiel y Segovia⁴⁵.

Ya a mediados del siglo XV nos encontramos con un mandato de Álvaro de Isorna, arzobispo de Santiago, en el que ordena al arciano de Burgos y al abad de Cervatos que velen por las propiedades y derechos de los dominicos de la ciudad⁴⁶. No era la primera vez que los caminos del prelado y los predicadores se juntaban. En 1425, el papa Martín V le había nombrado juez delegado en el pleito que mantuvo el rey Juan II con esta orden y con los franciscanos por las cuestiones relacionadas con la reforma de ambas instituciones que estaba impulsando la monarquía. En este caso, el mitrado, fiel consejero y seguidor del monarca, dictó una sentencia favorable al soberano, obligando a los mendicantes a aplicar las nuevas reglas impulsadas por la corona⁴⁷. Más allá de estas cuestiones, no se ha conservado ningún diploma en el que estas dos dignidades del cabildo burgalés actúen en calidad de jueces subconservadores.

Como se puede apreciar, los arzobispos de Santiago delegaron los casos de defensa de la orden en eclesiásticos de relevancia menor, pero de gran importancia a nivel local, localizados geográficamente más cerca de los conventos y con amplios conocimientos del Derecho de la época. Esto era muy típico en estos casos, pues, acuciados por las grandes responsabilidades que les exigía su rango eclesiástico y por la lejanía de la mayoría de estos pleitos, cedían temporalmente su autoridad a varios clérigos para que impartiesen justicia en su nombre⁴⁸. Por lo tanto, y como hemos comprobado a lo largo de estas páginas, no estamos hablando de un desentendimiento de sus funciones, sino que los mitrados compostelanos seleccionaban a individuos que pudiesen realizar de la mejor manera posible su cometido, tal y como lo expresa en 1488 el arzobispo compostelano Alfonso de Fonseca en unas *litterae gratiosae* en las que delegaba en otros religiosos

⁴³ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Pablo de Valladolid*, pp. 99-100.

⁴⁴ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Pablo de Valladolid*, pp. 100-104.

⁴⁵ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Pablo de Valladolid*, pp. 104-105.

⁴⁶ AHN, *Clero*, carp. 188, doc. 11.

⁴⁷ CARRILLO DE HUETE, *Crónica*, pp. 343-345.

⁴⁸ Sin ir más lejos, en el siglo XIII el prior de Osma, comisionado por Clemente IV para poner fin al conflicto entre los predicadores y el cabildo burgalés, también confirió su autoridad a un canónigo de la iglesia de Palencia. *Cfr.* PEREDA LLARENA, *Documentación*, p. 128.

la protección de los conventos de San Ildefonso de Toro y San Esteban de Salamanca⁴⁹. Este documento es especialmente interesante, pues en él se insertan unas *litterae executoriae* de Nicolás V en las que se nombraba como jueces conservadores perpetuos de la Orden de Predicadores a los prelados de Santiago, de Lyon y Zaragoza⁵⁰. Como se puede apreciar, parece ser que la sede apostólica estuvo largo tiempo satisfecha con sus labores al frente de esta responsabilidad, pues no sólo les renovó en el cargo, sino que, incluso, incrementó su jurisdicción y el tiempo durante el que debían realizarlo.

3. Análisis diplomático

Los dos documentos conservados en el antiguo convento de San Pablo de Burgos que hemos empleado como fuentes principales para la elaboración de este estudio se pueden clasificar como “mandatos”, categoría diplomática caracterizada por recoger las órdenes directas que emitían los prelados a sus subordinados con el fin de que estos realizaran una actividad determinada⁵¹. Este no sería el único tipo documental que emplearían los mitrados compostelanos cuando actuaban como jueces apostólicos. Por ejemplo, antes mencionábamos una comisión de Juan García Manrique que puede ser catalogada como *litterae executoriae*, pues, con una formulación más complicada, copia los elementos propios de la cancillería pontificia referentes a esta clase de documentos papales.

Desconocemos por qué los dos prelados que vamos a estudiar, Rodrigo de Moscoso (1367-1382) y Álvaro de Isorna (1445-1449), recurrieron al mandato cuando ambos, al ser jueces pontificios, tenían la potestad de poder emitir diplomas también cercanos a los papales. Sin embargo, el mandato, de formulación más sencilla, tenía, en estos casos, la virtualidad de transmitir la autoridad apostólica, introduciéndose, como veremos, algunos elementos que certificaban que se contaba con poder delegado pontificio. Por lo tanto, como veremos, los mandatos que ahora comentaremos guardan también relación con las *litterae apostolicae*.

A fin de compararlos, hemos realizado la siguiente tabla con los diferentes caracteres internos de ambos mandatos:

⁴⁹ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Ildefonso de Toro*, pp. 143-148.

⁵⁰ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Pablo de Palencia*, pp. 421-424.

⁵¹ En el caso de los dos diplomas que vamos a estudiar esta tipología documental se encontraría dentro de lo que Riesco Terrero definió como “concesión de facultades, licencias y actos de protección”, aunque consideramos que, debido a los diferentes asuntos que podían tratar, merecen ser considerados como una categoría aparte dentro de la Diplomática episcopal. Cfr. RIESCO TERRERO, “Consideraciones”, p. 1397.

Tabla 1. Caracteres internos de los mandatos de Rodrigo de Moscoso y de Álvaro de Isorna conservados en el convento dominico de San Pablo de Burgos.

Fórmula diplomática	Mandato de Rodrigo de Moscoso	Mandato de Álvaro de Isorna
<i>Intitulatio</i>	Rodericus, Dei et Apostolice Sedis gratia archiepiscopus Compostellanus, ac regni Legionensis cancellarius, conseruator ad infrascripta vna cum certis collegis, cum illis clausulis “vos uel duo aut vno uestrum per uos uel per alium seu aliis a Sede Apostolica deputatos”,	Aluarus de Ysorna, Dei et Apostolice Sedis gratia archiepiscopus Compostellanus, illustrisimique domini nostri regis Castelle et Legionis maior capellanus et ipsius regalis causarum Audientie auditor et consiliarius, necnon iudex et perpetuus conseruator, sub nomine nostre dignitatis ad infrascripta, vna cum infrascriptis nostris in hac parte collegis a Sancta Sede Apostolica specialiter deputatis,
<i>Directio</i>	venerabilibus et discretis viris Thomasio Gundisalu, thesaurario Compostellano, Martino Garsie, doctore in Decretis, ecclesie Salamantine cantori, Reymundo Bodini, decano, Iohanni Martini de Alcaranco, archidiacono de Alua, Sancio Sancii, archidiaconus de Letesma, canonicis predictae Salamantine ecclesie,	dilectis nobis in Cristo venerabilibus et circumspectis viris dominis archidiacono Burgensi et abbati de Ceruatos in ecclesia Burgensi et abbati de Ceruatos in ecclesia Burgensi, communiter et diuisim, et cuilibet vestrum in solidum,
<i>Salutatio</i>	salutem in Domino et mandatis nostris, ymo veris apostolicis, obedire firmiter.	salutem et sinceram in Domino caritatem.
<i>Expositio</i>	Litteras sanctissimi patris ac domini Iohanni XXII, sua vera bulda plumbea, filo canapis, integro buldatas, omni suspicionem carentes, rescepimus, sub hiis verbis, videlicet: <i>(Siguen aquí las litterae executoriae de Juan XXII).</i>	Et in commissis fideliter agere verum transscriptum nonnullarum litterarum apostolicarum recolende memorie Iohannis, Pape XXII, sanum et integrum, ut prima facie apparebat, nobis pro parte religiosorum virorum fratrum prioris et conuentus monasterii Sancti Dominici siue Predicatorum Burguensis coram notario publico et secretario nostro ac testibus infrascriptis presentatum, nos, cum ea qua decuit reuerentia noueritis recepisse, vidisse et palpasse, huiusmodi sub tenore: <i>(Siguen aquí las litterae executoriae de Juan XXII).</i> Post ipsarum litterarum apostolicarum veri trassumpti predicti presentationem, receptionem, palpationem et visionem nobis et pro nos sic, ut premititur, factas pro parte dictorum fratrum prioris et conuentus Ordinis Predicatorum Burgensium, graui cum querela nobis exposito quod a nonnullis, qui nomen Domini in vacuum recipere non formidant, diuersis et grauibis iacturis, violentiis iniuriis et molestiis in illis partibus affligantur, vnde a nobis super hiis, auctoritate apostolica nobis in hac parte commissa, sibi de remedio oportuno prouideri, humiliter postularunt.

<p><i>Dispositio</i></p>	<p>Quorum vobis et singulis in solidum committimus et mandamus quod quociescumque fratres predicti Ordinis extra regni Francie constituti, vos requirere contingerit super iacturiis, violentiis, iniuriis et molestiis, eis faciatis breue iusticie complementum, iuxta tenorem litterarum apostolicarum super hiis et aliis ex eisdem dependentibus plenarie committimus vices nostras, donec eas ad nos duxerimus reuocandas.</p>	<p>Nos, igitur, eorum precibus inclinati, volentes ipsius efficacia defensionis presidio assistere, iuxta traditam nobis in dictis litteris apostolicis formam, et quia ipsorum fratrum prioris et conuentus, causis et litibus aliis arduis ecclesie nostre predictae negotiis prepediti personaliter interesse nequeamus, etiam, considerato quod nimium difficile et dispendiosum, presertim propter distantiam locorum, ipsis fratribus foret pro eorum causis predictis tractandis continuo nostram presentiam adire, de vestris probitatibus, legalitatibus et industriis plurimum confidentes, vobis archidiacono et abbati, communiter et diuisim, et cuilibet vestrum, in solidum, vices nostras ac omnimodam potestatem et iurisdictionem nobis in dictis litteris apostolicis quomodolibet attributas, auctoritate apostolica nobis in hac parte commissa, tenore presentium, plenarie committimus exequendas; ipsasque vobis et vestrum cuilibet perpetuamus, ita quod in omnibus et singulis premissis facere et exercere possitis, coniunctim vel diuisim, quodammodum nos ipse faceremus si ipsis presentes et personaliter interessemus, necnon articulum per aliud seu alios prius inchoatum ulterius prosequi possitis et debeatis, et fine debito terminetis, et quilibet vestrum terminet,</p>
<p><i>Sanctio,</i> cláusula penal</p>	<p><i>No hay</i></p>	<p>facientes quod decreueritis, per censuram ecclesiasticam, iuxta preinsertarum litterarum apostolicarum tenorem firmiter obseruari, etiam ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii secularis inuocato</p>
<p><i>Corroboratio</i></p>	<p>In quorum testimonium presentibus sigillum nostrum duximus aponendum.</p>	<p>In quorum omnium et singulorum fidem et testimonium premissorum, presentes litteras, manu et nomine nostris roboratas, siue presens publicum instrumentum exinde fieri, et per notarium publicum, secretarium infrascriptum subscribi et publicari, nostrique sigilli iussimus et fecimus appensione communiti.</p>
<p><i>Datatio</i></p>	<p>Datum Compostelle, prima die mensis nouembris, anno Domini M^o CCC^o LXXVI^o.</p>	<p>Datum et actum Compostelle, apud Sanctum Iacobum, in palacio nostro archiepiscopali, sub anno a Natiuitate eiusdem millesimo quadragesimo quadragesimo septimo, indictione decima, die vero mercurii, vicesima sexta mensis iulii, hora tertiarum uel quasi, pontificatus sanctissimi in Christo patris et domini nostri domini Nicolai, diuina prouidentia Pape quinti anno primo.</p>

<p><i>Validatio</i></p>	<p>Rodericus, archiepiscopus Compostellanus (rúbrica).</p> <p>SELLO DE CERA</p>	<p>Presentibus ibidem venerabilibus viris dominis Petro Sugerii de Figueroa et Alfonso Fernandi de Mexeda, canonicis ecclesie nostre predictae, capellanis nostris, testibus ad premissa, vocatis specialiter et rogatis.</p> <p>Alvarus, archiepiscopus compostellanus (rúbrica).</p> <p>(Signum notarii) Et ego, Theodericus Siprontinus, clericus Leodiensis diocesis, publicus apostolica et imperiali auctoritatibus notarius, dominique domini archiepiscopi secretarius, quia premissis omnibus et singulis dum sit, ut premittitur, fuerent et agerentur, vna cum testibus prenominatis, presens fui, eaque sic fieri vidi et audiui, ideoque hoc presens publicum instrumentum manu propria scriptum exinde confeci, subscripsi, publicaui et in hanc publicam formam redegei, signoque et nomine meis solitis et consuetis, vna cum subscriptione et appensione sigilli dicti domini archiepiscopi signaui, rogatus et requisitus in fidem et testimonium omnium et singulorum premissorum.</p> <p>SELLO DE CERA</p>
-------------------------	---	--

Como podemos apreciar, la estructura diplomática de estos mandatos nos muestra una serie de diferencias que es conveniente estudiar. Ambos comienzan con la *intitulatio*⁵², en la que los dos arzobispos se presentan a sí mismos como titulares de la mitra compostelana, que han recibido gracias a la autoridad divina y pontifica, fórmula común entre los prelados desde mucho tiempo atrás⁵³. También hacen referencia al título honorífico de canciller del reino de León y, sobre todo, reafirman desde el comienzo su condición de jueces conservadores⁵⁴. Además, en el documento de Álvaro de Isorna

⁵² Aunque esto no se da siempre en los mandatos de Rodrigo de Moscoso. En un documento del Tumbo B de esta tipología que González Balasch se lo atribuye a él (aunque lo fecha en 1385, cuando este prelado llevaba ya tres años muerto), el tenor documental comienza con la *directio*. Cfr. GONZÁLEZ BALASCH, *Tumbo B*, pp. 652-653; SÁNCHEZ SÁNCHEZ, "El legado", p. 189.

⁵³ Ponemos como ejemplos comparativos dos *litterae* de Alonso de Cartagena, prelado burgalés contemporáneo a Álvaro de Isorna, en las que también menciona que su rango episcopal es debido a la *gracia de Dios et de la Santa Iglesia de Roma*, y un *vidimus* de João, obispo de Oporto, que se intitula como *Iohannes, Dei et apostolica gratia Portugalensis episcopus*. Sin embargo, cabe matizar que esta fórmula de *intitulatio* no se aprecia en todos los diplomas episcopales, pues algunos de ellos omiten la referencia a la sede apostólica (por ejemplo: *Garcia, Dei gratia Legionensi episcopo*). Cfr. AHN, *Clero*, carp. 185, doc. 18; y carp. 189, docs. 4 y 8; DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Patrimonio cultural*, p. 119.

⁵⁴ Recuérdese que el título de canciller del reino de León fue prácticamente exclusivo de los arzobispos de Santiago desde el reinado de Fernando IV, aunque su implicación dentro de la cancellería real fue cada vez menos práctica. Cfr. DOMINGO PÉREZ, "Documentos reales", p. 538.

se detallan también los abundantes títulos que este mitrado fue acumulando a lo largo de su carrera eclesiástica gracias a su estrecha relación con el rey Juan II, como el de capellán mayor o auditor de la Real Audiencia⁵⁵.

La *directio* también es diferente. Ambos preladados recurren a diferentes adjetivos calificativos para referirse a los destinatarios, tales como “venerables” y “discretos”, en el caso de Rodrigo de Moscoso, o “venerados”, como les llama Álvaro de Isorna. Esto se debe a una cierta influencia de la cancillería pontificia, que solía emplear una fórmula de tratamiento diferente —generalmente cortés— en base a la jerarquía social o eclesiástica del destinatario de las *litterae*. Es posible que sólo incorporen estas expresiones cuando actúan como jueces conservadores, ya que en otros mandatos relacionados con la administración de sus archidiócesis simplemente mencionan el nombre y distinciones del receptor de la carta⁵⁶. Es posible que, frente a la necesidad que tuvo Rodrigo de Moscoso de poner fin a los enfrentamientos entre el cabildo y los dominicos burgaleses, nos encontramos ante un Álvaro de Isorna más preventivo que prefiere delegar en estos dos capitulares la protección del convento de San Pablo de Burgos en el caso de que surgiese un problema⁵⁷.

Tras indicar a quiénes se dirigen sus mandatos, ambos preladados les saludan por medio de diferentes fórmulas de *salutatio*. Como se puede apreciar, en el diploma de Rodrigo de Moscoso se aprecia el carácter imperativo de la comisión, pues incluye, además del citado saludo, la orden de que le obedezcan, pues su autoridad proviene de la sede apostólica. Por su parte, Álvaro de Isorna recurre a la clásica expresión *salutem et sinceram in Domino caritatem*, muy común entre los arzobispos compostelanos en este tipo de documentos⁵⁸, aunque, de no actuar como jueces conservadores, la fórmula más corriente es la de *saúde e bendición* o *vos embiamos mucho saludar*⁵⁹. Sin embargo, este saludo es relativamente poco habitual entre el resto de mitrados castellanos, pues no hemos encontrado ejemplos en las *litterae* episcopales contemporáneas de Burgos, León, Palencia o Astorga, sedes de renombre y con cancellerías bastante eficientes⁶⁰.

⁵⁵ VILLARROEL GONZÁLEZ, “Álvaro Núñez de Isorna”, pp. 284-285. Esta *intitulatio* está presente en todos los diplomas que emitió este mitrado.

⁵⁶ Por ejemplo, *Chantré o Ruy García de Moscoso, pertiguero mayor de terra de Santiago*. Cfr. GONZÁLEZ BALASCH, *Tumbo B*, pp. 652-653, ACS, *Tumbo D*, f. inv7v^o.

⁵⁷ Aunque sabemos que en aquel momento los dominicos burgaleses se encontraban inmersos en un pleito con la cofradía de Santiago de los Caballeros, obligando al obispo local, Alonso de Cartagena, a intervenir para poner fin al conflicto. Consideramos que en este pleito no actuaron los jueces conservadores, pues se hubieran encargado ellos de convocar a las partes y dictar sentencia. Cfr. AHN, *Clero*, carp. 188, doc. 18.

⁵⁸ Aunque, lógicamente, no es exclusiva de esta dignidad, pues será utilizada también por otros preladados e incluso por cardenales. Cfr. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos pontificios*, pp. 453-455.

⁵⁹ Como puede verse en los mandatos conservados en ACS, *Tumbo D*, ff. inv7v^o-8r^o e Inv12r. Ambos se encuentran registrados en SÁNCHEZ SÁNCHEZ, “El tumbo D”, pp. 43 y 77-78; y en GONZÁLEZ BALASCH, *Tumbo B*, pp. 652-653.

⁶⁰ OSTOS SALCEDO, “Documentos y cancelería”, p. 440; ÁLVAREZ ÁLVAREZ, *Colección documental*; MARTÍN FUENTES, *Colección documental*; ABAJO MARTÍN, *Documentación*; CAVERO DOMÍNGUEZ y DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Colección documental*.

Por lo tanto, concluimos que sólo se recurre a él en el caso de que se fuese a emitir un documento relacionado con las comisiones pontificias, tal y como afirma Ostos Salcedo⁶¹. Por su parte, en la *expositio* también se aprecian diferencias considerables. La más evidente es que la del mandato de Rodrigo de Moscoso es mucho más breve que la del documento de Álvaro de Isorna. En ella, ambos prelados señalan que han visto las *litterae executoriae* de Juan XXII en las que son nombrados jueces conservadores, reproduciendo íntegramente su tenor documental. Tras la copia del diploma papal, Isorna continúa explicando que el prior y los frailes del convento de San Pablo de Burgos le han solicitado su actuación para solucionar los posibles problemas que puedan aparecer a lo largo del tiempo. Por lo tanto, en esta comisión también se refleja la *petitio* de los dominicos burgaleses, que no aparece reflejada en el caso del documento del siglo XIV. El tenor diplomático continúa con la *dispositio*, en la cual Rodrigo de Moscoso y Álvaro de Isorna ordenan a los clérigos delegados actuar, por un lado, en el pleito entre el cabildo y el convento dominico burgalés y, por el otro, proteger a los frailes de San Pablo de Burgos. De nuevo, se aprecian las distinciones entre un mandato y otro, fruto de la distinta urgencia de ambas comisiones. El arzobispo del siglo XIV exige la inmediata actuación de los “subconservadores” designados, mientras que su homólogo del siglo XV señala que, al estar muy ocupado por la gran cantidad de quehaceres que implica su dignidad, no puede realizar de forma correcta su labor como juez conservador, por lo que ordena a los dos capitulares que actúen en su nombre. Esto explica también que Rodrigo de Moscoso mencione la jurisdicción que poseen sus representantes y que se reserve la opción de revocar el mandato si lo considera oportuno.

Llegado este punto, debemos señalar una fórmula diplomática que presenta el mandato de Álvaro de Isorna y que no está reflejada en el de Rodrigo de Moscoso. Esta es una *sanctio* de tipo penal, en la que el arzobispo permite tanto al abad de Cervatos como al arcediano de Burgos recurrir tanto a las penas temporales como espirituales para detener a aquellos que causen agravios a los predicadores burgaleses. De esta forma, el prelado compostelano otorga una serie de facultades a sus representantes para que puedan hacer frente a los hipotéticos problemas que surgiesen durante su comisionado. Por otro lado, la *corroboratio* de ambos mandatos también presenta una distinción de gran relevancia. Mientras que Rodrigo de Moscoso sólo manda que su diploma sea validado con su sello de cera, Álvaro de Isorna, además de enunciar la misma orden, solicita que se adjunte también la suscripción de un notario apostólico, quien se encargaría de redactar el documento. Posteriormente hablaremos más en profundidad de este personaje.

Respecto a la *datatio*, el mandato de Álvaro de Isorna se caracteriza por emplear diferentes fórmulas y ser mucho más concreto a la hora de fechar el documento que el de Rodrigo de Moscoso. Mientras que el primero incorpora el estilo de la Natividad,

⁶¹ “La fórmula de la salutación en los documentos episcopales va a adoptar un desarrollo distinto en función de la persona o institución a quien vaya dirigida”. Cfr. OSTOS SALCEDO, “Documentos y escribanía”, p. 177.

la indicción y el año del pontificado del papa del momento, Nicolás V, así como el día de la semana y del mes, finalizando con la hora de emisión; el segundo sólo emplea el estilo de la Navidad⁶². Esta complicada datación viene motivada, evidentemente, por su cualidad de mandato redactado por un notario apostólico, pues no aparece en la mayoría de documentos relacionados con la administración arzobispal⁶³. En cuanto a la mención del lugar, también es bastante más específica, pues, frente a la mera alusión a la ciudad compostelana que se hace en el diploma de Rodrigo de Moscoso, el de Álvaro de Isorna menciona que el documento se emitió en *Compostelle, apud Sanctum Iacobum, in palacio nostro archiepiscopali*, costumbre muy típica de los documentos expedidos por auditores de la Rota romana u otros delegados pontificios y que no será común entre el resto de documentos arzobispaes, que recurren a la misma expresión geográfica que emplea el prelado del siglo XIV⁶⁴.

El tenor documental del mandato de Álvaro de Isorna finaliza con la mención de los testigos, carácter interno que no está presente en el de Rodrigo de Moscoso. Esta mención solía ser relativamente común entre las *litterae* episcopales, pues su presencia no dejaba de ser uno de los principales elementos de validación documental⁶⁵. De hecho, la propia Iglesia dictaba que en sus diplomas debía haber un número mínimo de dos testigos, aunque con el paso del tiempo la aparición y consolidación del sello pendiente del autor del diploma hará innecesaria su presencia⁶⁶. Sin embargo, en ninguno de los mandatos previamente mencionados se conserva este elemento diplomático, por lo que el de Álvaro de Isorna supone un *unicum* dentro de esta categoría, al menos cuando los prelados compostelanos actúan como jueces conservadores. Esto, de nuevo, se debe a que el escribano del documento es un notario apostólico que conocía los elementos diplomáticos propios de las instituciones de la sede romana, que solían introducir entre dos y tres declarantes que diesen fe de la autenticidad de sus *litterae*⁶⁷.

Precisamente, la suscripción del ya mencionado notario apostólico, uno de los principales elementos de la *validatio*, está estrechamente ligada a esta última cuestión. Este personaje, llamado Teodorico Siprontino, se presenta a sí mismo como un clérigo procedente de la archidiócesis de Lieja. Inicialmente, sorprende que un individuo procedente de un lugar tan lejano residiese en Santiago y trabajase en la cancillería arzobispal compostelana,

⁶² Véase GARCÍA LARRAGUETA, *La datación*.

⁶³ Asimismo, no tiene por qué estar siempre presente en estos casos, pues, por ejemplo, el mandato de anteriormente citado Alfonso de Fonseca no lo emplea. *Cfr.* DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Ildefonso de Toro*, p. 148.

⁶⁴ Como puede verse en los dos mandatos de Álvaro de Isorna que hemos utilizado para comparar, en los que sólo se menciona la urbe desde la cual fueron emitidos. *Cfr.* ACS, *Tumbo D*, ff. inv7v^o-8r^o e Inv12r.

⁶⁵ Por ejemplo, el arzobispo de Milán solía contar con la presencia de un mínimo de tres notarios que dieran fe de que lo escrito en el diploma emitido era cierto. También encontramos casos de prelados que solicitan el testimonio de varios testigos, como el de Calahorra, en el caso de que el documento expedido fuese muy importante. *Cfr.* AHN, *Clero*, carp. 182, doc. 9; y carp. 185, doc. 12; CÁRCEL ORTI, *Diplomática*, pp. 46-47.

⁶⁶ BAKKALI-HASSANI, "El número de testigos", p. 60.

⁶⁷ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Pablo de Valladolid*, pp. 106 y 215.

pero sabemos, por un lado, que fue Álvaro de Isorna quien lo eligió para esta labor⁶⁸ y, por el otro, que es posible que ambos se conociesen durante el tiempo en el que el prelado actuó como delegado del grupo castellano durante el Concilio de Basilea⁶⁹ o, en su defecto, durante el viaje de vuelta a la península, pues sabemos que para retornar a la península ibérica desde la urbe suiza los eclesiásticos castellanos pasaron por zonas pertenecientes al arzobispado de Lieja⁷⁰. En la documentación aparece como *publicus apostolica et imperiali auctoritatibus notarius, dominique domini archiepiscopi secretarius*, por lo que era un personaje muy próximo al mitrado compostelano. Hay que tener en cuenta que los secretarios, como bien define Vázquez Bertomeu, eran personajes con una gran experiencia en el ámbito de la escribanía y que, como su propia intitulación indica, habían ejercido durante un largo período de tiempo como notarios con nombramiento, en este caso, de la sede apostólica y del Sacro Imperio⁷¹. Más allá de esto, no conocemos más datos sobre este personaje.

Por último, ambos mandatos finalizan con la rúbrica de ambos arzobispos, en la que se recoge su denominación y su título eclesiástico. Sorprende la presencia del nombre, hábito poco común incluso dentro de los diplomas emitidos por la cancillería de ambos personajes, que solían firmar como *archiepiscopus Compostellanus* o, en su defecto, incorporando sólo la letra inicial⁷².

También cabe destacar que en ambos mandatos se emplea como lengua el latín, que se utilizaba, generalmente, en los documentos relacionados con la sede apostólica⁷³. Sin embargo, la tendencia a la imposición general de la lengua vernácula que se inicia a partir del siglo XIII es paulatina también en este tipo de comisiones. Sabemos, por ejemplo, que el arzobispo Juan García Manrique emitió en 1385 un diploma de esta tipología escrito en romance actuando como juez conservador⁷⁴. Como se puede apreciar, el uso de la lengua latina o romance no dependía ni del contenido ni de las fórmulas usadas, algo ya estudiado en la diplomática episcopal hispana⁷⁵.

Una vez conocemos los caracteres internos, sólo nos queda conocer los externos. Como es bien sabido, el conjunto de elementos que conforman estos caracteres está muy in-

⁶⁸ Pues generalmente eran los arzobispos quienes seleccionaban personalmente a sus notarios y escribanos. Cfr. ARES LEGASPI, “Títulos de nombramiento”, p. 51.

⁶⁹ GONZÁLEZ ROLÁN y SAQUERO SUÁREZ-SOMONTE, “De las palabras a las manos”, p. 107; ÁLVAREZ PALENZUELA, *La situación*, pp. 208-210; GARCÍA ORO, “La diócesis”, p. 108.

⁷⁰ Cfr. VILLARROEL GONZÁLEZ, “Álvaro Núñez de Isorna”, pp. 277-278; SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Castilla, el Cisma*, pp. 429-431.

⁷¹ VÁZQUEZ BERTOMEU, “La función documental”, p. 365.

⁷² Como es el caso del mandato conservado en ACS, *Tumbo D*, f. Inv12r; donde la suscripción reza *A., archiepiscopus Compostellanus*.

⁷³ Por ejemplo, tanto Rodrigo de Moscoso como Álvaro de Isorna emplean el gallego para dirigirse a los vasallos de la Iglesia de Santiago. Cfr. GONZÁLEZ BALASCH, *Tumbo B*, pp. 652-653; ACS, *Tumbo D*, f. Inv12r.

⁷⁴ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Pablo de Valladolid*, pp. 99-100.

⁷⁵ OSTOS SALCEDO, “Documentos y cancillería”, p. 439.

fluenciado por los documentos pontificios, lógicamente, salvo en el sello pendiente o de placa y en la signatura notarial⁷⁶.

En el caso del diploma de Rodrigo de Moscoso, el hecho de que no se conserve el diploma original nos habría impedido conocer inicialmente sus caracteres externos, pero el tenor documental de la sentencia del deán de Salamanca menciona que estaba *seellada con su sello de çera pendiente, et robrada de so nombre*⁷⁷. Este podría caracterizarse por tener la clásica forma ojival, un campo en el que se representase al prelado con sus atributos clásicos (mitra, casulla, báculo y mano derecha en posición de bendición) y una leyenda que indicase que el sello pertenecía a Rodrigo, arzobispo de Compostela⁷⁸.

En el caso del mandato de Álvaro de Isorna, la letra empleada es la mixta francesa, que imita a la gótica típica de las oficinas de la Curia romana. Esta, como es bien sabido, era muy común entre los documentos de esta índole realizados por un notario apostólico⁷⁹. De acuerdo a los principales paleógrafos, esta última se trata de una escritura a medio camino entre las góticas bastardas y las cursivas, con grafías que presentan ciertas formas características fruto de la búsqueda de una identidad propia y que responde al interés pontificio de diferenciarse del resto de autoridades laicas y eclesiásticas del momento⁸⁰. La influencia de la corte de Aviñón en el siglo XIV permitió la introducción de la mixta francesa en Santiago de Compostela, muy similar a la pontificia y que responde también al interés de los prelados compostelanos de imitar los componentes internos y externos de las *litterae apostolicae*⁸¹. Además, también es la empleada en traslados autorizados, como en este caso de la *bula* de Juan XXII⁸².

El soporte utilizado es el pergamino y la tinta empleada es de color negro, materiales muy comunes a la hora de expedir diplomas de todo tipo. El estado de conservación, por su parte, es magnífico, permitiendo la correcta transcripción del tenor documental. Sin embargo, no se conserva el sello del prelado, que claramente es de tipo pendiente por los orificios que presenta la plica. Al igual que en caso del de Rodrigo de Moscoso, es probable que este siguiese la tradición episcopal y que estuviese hecho de cera, tuviese forma ojival, un campo en el que se representase al mitrado y una leyenda que indicase a quién pertenecía.

En cuanto a su tradición documental, este mandato de Rodrigo de Moscoso se conserva en forma de traslado autorizado, mientras que el diploma de Álvaro de Isorna ha llegado a nuestros días en su forma original. Además, gracias a todas las características anteriormente citadas podemos afirmar que se tratan de dos documentos auténticos.

Para finalizar este sucinto estudio diplomático, debemos dar unas breves pinceladas sobre la oficina donde se realizó la *conscriptio*. Lógicamente, los dos documentos fueron realizados

⁷⁶ CÁRCEL ORTÍ, “El documento”, p. 476.

⁷⁷ AHN, *Clero*, carp. 186, doc. 6, f. 1r.

⁷⁸ CARMONA DE LOS SANTOS, *Manual*, p. 39; RIESCO TERRERO, “Introducción”, p. 18.

⁷⁹ ARES LEGASPI, “Tipos de notarios”, p. 49.

⁸⁰ CENCETTI, “Dall’unitá”; ARES LEGASPI, “La introducción”, p. 15; CUNHA, “Traces”, p. 266; FRENZ, *L’introduzione*, p. 47.

⁸¹ ARES LEGASPI, “La escritura mixta francesa”, pp. 539-542.

⁸² ARES LEGASPI, *La escritura en Santiago*, p. 362.

en la cancillería arzobispal. De acuerdo con Vázquez Bertomeu, lo más similar a un centro relacionado con este término serían el conjunto de oficinas especializadas que se encargaban de un determinado tipo documental⁸³, pues en las fuentes conservadas no se recoge ningún testimonio escrito en el que se mencionase la existencia de un lugar denominado con este nombre, como sí que existía en otras diócesis⁸⁴. En este caso, lo más probable es que ambos mandatos se emitiesen en el centro encargado de tramitar las *litterae* de la audiencia⁸⁵. En fin, como podemos apreciar, son varias las diferencias que hay entre el mandato apostólico de Rodrigo de Moscoso y el de Álvaro de Isorna. A esto se le unen las disparidades dentro de la propia categoría incluso en los documentos emitidos durante el pontificado de ambos prelados, donde se puede apreciar que no hay unas fórmulas diplomáticas fijas para los caracteres internos.

4. Conclusiones

A lo largo de las anteriores páginas hemos realizado un sintético pero preciso repaso por la situación de la Orden de Predicadores durante los siglos bajomedievales, incidiendo especialmente en los problemas que tuvo, así como en el interés pontificio por defender sus privilegios y derechos. Una de las maneras con las que la sede apostólica trató de poner fin a los agravios que sufrían los dominicos fue, precisamente, el nombramiento de los arzobispos de Santiago como jueces conservadores.

Como se puede apreciar, los prelados compostelanos son herederos de una larga tradición de jueces conservadores que defendieron a los conventos dominicos hispanos. Su nombramiento responde a su papel como uno de los eclesiásticos más importantes de la península ibérica, así como a su capacidad y autoridad para hacer frente a los potenciales problemas que pudieran desarrollarse. Además, debemos destacar que realizaron un gran número de acciones para cumplir con sus labores, centradas especialmente en delegar sus atribuciones en eclesiásticos de menor rango, pero más cercanos a los centros conventuales y con una amplia formación en Derecho, asegurándose así tanto poner fin a litigios existentes, como es el caso del mandato de Rodrigo de Moscoso, como a potenciales enfrentamientos, como bien dicta el de Álvaro de Isorna. Por lo tanto, no se puede hablar de un desentendimiento de sus funciones, sino todo lo contrario, pues recurrían a estos personajes para evitar el enquistamiento de los juicios, como pasó en el caso del convento de San Pablo de Burgos durante el siglo XIII.

A nivel diplomático, podemos ver cómo varían los mandatos en base a su contenido y relevancia. Esta característica se puede apreciar especialmente cuando los arzobispos actúan como jueces conservadores, pues toman muchos rasgos de las *litterae* pontificias a la hora de redactarlos, tanto en su contenido como en su forma. Esto se aprecia claramente en el documento de Álvaro de Isorna, pues, al estar realizado por un notario

⁸³ VÁZQUEZ BERTOMEU, “La función documental”, p. 365.

⁸⁴ VÁZQUEZ BERTOMEU, “Santiago en el siglo XV”, p. 11.

⁸⁵ VÁZQUEZ BERTOMEU, “La audiencia”, p. 19.

apostólico, muy bien formado (y, en este caso, procedente de Lieja), que claramente conocía las formas de la cancillería pontificia, toma una serie de elementos de los diplomas procedentes de instituciones de la sede romana, como la Cámara apostólica y de la Audiencia, para que se asemeje lo máximo posible a las comisiones pontificias.

La redacción del mandato de Rodrigo de Moscoso es más sencilla y goza de menos influencias de los diplomas papales por un motivo claro, corrió a cargo de un oficial mucho más simple de la cancillería episcopal compostelana. Sin embargo, también en este caso se ven ciertas similitudes con los *mandata* pontificios, como el empleo de fórmulas de tratamiento cortés en la *salutatio* y de otros formulismos en diversas partes documentales.

Otro factor determinante que se ha estudiado es el idioma. Como acontecía en otras cancillerías, el lenguaje no dependía de la categoría diplomática ni del destinatario. El hecho de que estos dos mandatos estén redactados en latín no implica que todos los documentos de esta tipología empleen esta lengua, pues, como hemos comprobado, existen otros mandatos arzobispaes en castellano y en gallego. Sin embargo, hay que tener presente que el uso de la lengua latina es muy lógico en unos diplomas como los analizados, que usan una potestad apostólica delegada, y que, por tanto, tratan de seguir en gran medida la forma de los papales, escritos en esta época siempre en latín.

Por otro lado, destacan la gran cantidad de diferencias que hay entre los mandatos, ya no solo entre estos dos, sino entre todos los emitidos por estos dos arzobispos clasificados bajo esta categoría. La falta de una regularidad en las fórmulas puede indicar un menor grado de consolidación de la cancillería arzobispal compostelana con respecto a otras de la corona de Castilla. Aun así, se aprecian patrones comunes a la hora de emplear una u otra fórmula, dependiendo fundamentalmente del destinatario, especialmente si este es o no vasallo o está relacionado con la iglesia de Santiago.

En fin, como se puede apreciar, a través de dos sencillos documentos se pueden estudiar las complejas relaciones entre la Orden de Predicadores y el conjunto de la Iglesia castellana a lo largo del período bajomedieval. Gracias a los mandatos de los arzobispos de Santiago y a las acciones que se llevaron a cabo a partir de ellos conocemos los problemas institucionales de la orden en la península y cómo se trataron de remediar. Además, se abre la puerta a estudiar una tipología diplomática poco analizada y una cancillería que cuenta ya con estudios, pero que necesita una revisión y nuevas aportaciones.

5. Edición documental

1

1319, abril, 26. Aviñón.

Litterae executoriae de Juan XXII en las que nombra a los arzobispos de Compostela (en aquel momento, Berenguel de Landoria) y Braga (en aquel momento, João de Soalhães Martins), así como al obispo de Badajoz (en aquel momento, Simón, OFM) jueces

conservadores de la Orden de Predicadores de cualquier provincia eclesiástica salvo las del reino de Francia.

B. AHN, *Clero*, carp. 185, doc. 18. Inserto en un *vidimus* dado por João, obispo de Oporto, el 23 de agosto de 1380.

C. AHN, *Clero*, carp. 186, doc. 6. Inserto en una sentencia dada el 25 de febrero de 1381.

D. AHN, *Clero*, carp. 3501 (San Pablo de Valladolid), doc. 8. Inserto en unas *litterae executoriae* de Juan García Manrique, arzobispo de Santiago de Compostela, dadas en Valladolid el 16 de enero de 1386.

E. AHN, *Clero*, carp. 3501 (San Pablo de Valladolid), doc. 9. Inserto en un traslado notarial autorizado por don Sancho López de Castilla, obispo de Salamanca, a petición de Rodrigo, prior de los dominicos de San Pablo de Valladolid, escrito por Juan Núñez, notario apostólico, hecho en Medina del Campo el 12 de octubre de 1428.

F. AHN, *Clero*, carp. 188, doc. 11. Inserto en un mandato dado por Álvaro Núñez de Isorna, arzobispo de Santiago de Compostela, el 26 de julio de 1447.

G. AHN, *Códices*, 57-B (Libro de la fundación y rentas del convento de San Pablo de Burgos), f. 171v. Únicamente contiene un resumen y la fecha.

R. AAV, *Reg. Av. 12*, f. 442v.

R. AAV, *Reg. Av. 69*, ep. 1494.

ED. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Pablo de Valladolid*, 74-76, núm. 22; MOLLAT, *Jean XXII*, II, núm. 9348.

REG. SÁNCHEZ SÁNCHEZ, *Regesta*, 235, núm. 343.

Se ha procedido a la transcripción del diploma encontrado en el antiguo convento de San Pablo de Burgos que, como bien indicamos, se hallaba inserto en un *vidimus* dado por el obispo de Oporto.

Iohannes, ^β episcopus, seruus servorum Dei, veneralibus fratribus .. Conpostellano et .. Bracharensi archiepiscopis et .. episcopo Pacensi, salutem et apostolicam benedictionem. Dilectos filios .. magistrum et fratres Ordinis Predicatorum, qui in decore sancte religionis ^α uirtutum Domino militantes, et crucifigentes cum uiciis et concupiscenciis capiem suam, ad diuine Ma<i>estatis obseruan<t>ia trahunt, alios per exemplum infra pietatis apostolice ubera complectentes, dignum esse cons ^γ picimus, eos congruis presidiis communiri, ut eo deuotius quo quietius pacis famulentur Auctori. Cum itaque, sicut ex parte dictorum magistri et fratrum fuit propositum coram nobis, ipsi ac nonnullis qui nomen Domini in uacuum ^δ recipere non formidant, diuerssis et grauibus iacturis, violentiis, iniuriis et mo-

lestiis in diuersiis mundi partibus, extra regnum Francie affligantur; nos, eorundem magistri et fratrum prouidere quieti et mali<g>norum /⁷ conatibus obuiare uolentes, fraternitati uestre, per apostolica scripta, mandamus, quatenus extra dictum regnum uos uel duo aut vnus uestrum, per uos uel per alium siue alios, etiam si sint extra loca in quibus deputati /⁸ estis, conseruatores et iudices eisdem magistro et fratribus efficaciis deffensionis presidio asistentes, non permitatis ipsos a predictis uel quibuscumque aliis indebite molestari, uel eisdem dapna, violentias, iniurias uel /⁹ molestias yrrogari, facturi eisdem magistro et fratribus, cum ab eis uel procuratore aut procuratoribus eorum fueritis requisiti, de predictis et aliis personis quibuslibet de quibuscumque molestiis, violentiis et iniuriis atque /¹⁰ dampnis, presentibus et futuris, in illis uidelicet que iudicalem indaginem summarie, simpliciter et de plano, sine strepitu figura iudicii; in aliis uero prout qualitas ipsorum exegerit iusticie complementum, mo /¹¹ lestatores, presumptores et iniuriatores huiusmodi, necnon contradictores quoslibet et rebelles, cuiuscumque dignitas, status, Ordinis, uel conditionis extiterint, etiam si ecclesia pontificali prefulgeant dignitate, quandocumque et quotiens /¹² cumque expedierit, per censuram ecclesiasticam, appellatione postposita, compescendo; invocato ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii secularis; non obstantibus felicis recordationis Bonifacii, Pape octauis, predecessoris nostri, in quibus cauetur ne aliquis /¹³ extra suam ciuitatem et diocesim nisi in certis exceptis casibus, et in illis ultra vnam dietam a fine sue diocesis ad iudicium euocetur; seu ne iudices et conseruatores a Sede deputati predicta extra ciuitatem et diocesim in quibus depu- /¹⁴ tati fuerint contra quoscumque prodedere, aut alii uel aliis uices suas committere, siue aliquos ultra vnam dietam fine sue diocesis eorundem trahere presumant; seu quod de aliis quam de manifestiis iniuriis et violentis, et aliis /¹⁵ que iudicalem indaginem exigunt, penis in eos, si secus egerint, et in id procuratores adiectis, conseruatores nullatenus se intromitant, et tam de duabus dietis in Concilio Generali, dummodo ultra terciam uel quartam /¹⁶ dietam, aliquis extra suam ciuitatem et diocesim, auctoritate presentium, ad iudicium non trahantur, quam de aliis quibuscumque constitutionibus a predecessoribus nostris, Romanis Pontificibus, tam de iudicibus delegatis et con- /¹⁷ seruatoribus, quam personis ultra certum numerum ad iudicium non uocandis, aut aliis editis que uestre possent in hac parte iurisdictioni aut potestati, eiusque libero exercitio quomodolibet obuiare; seu si aliquibus /¹⁸ communiter uel diuisum a Sede Apostolica sit indultum, quod excommunicari, suspendi, uel interdicti, seu extra uel vltra certa loca ad iudicium euocari non possint per litteras apostolicas non facientes plenam et expressam, et de /¹⁹ uerbo ad uerbum, de indulto huiusmodi et eorum personis, locis, Ordinibus et nominibus propriis mentionem; uel qualibet alia indulgentia dicte Sedis generali, uel speciali, cuiuscumque tenoris existat, per quam pre- /²⁰ sentibus non expressam uel totaliter non insertam, uestre iurisdictionis explicatio in hac parte ualeat quomodolibet impediri, et de qua, cuiuscumque toto tenore, de uerbo ad uerbum, in uestris litteris habenda sit mentio /²¹ specialis. Ceterum uolumus, et apostolica auctoritate decernimus, quod quilibet uestrum prosequi ualeat articulum, etiam per aliam inchoatum, quamuis idem inchoans in nullo fuerit impedimento canonico impedi- /²² tus, quodque a data presentium sit uobis et unicuique uestrum in premissis omnibus et singulis ceptis, presentibus et futuris, perpetuata potestas et iurisdicatio atributa, ut eo uigore, eaque firmitate

possitis in premissis ^{/23} omnibus, ceptis et non ceptis, presentibus et futuris, perpepetuata potestas et iurisdictio atributa, ut eo uigore eaque firmitate possitis in premissis omnibus, ceptis et non ceptis, presentibus et futuris, et pro ^{/24} predictis procedere ac si predicta amnia et singula coram uobis cepta fuissent, iurisdictio uestra et qualibet uestrum in predictis omnibus et singulis, per citacione et modum alium perpetuata legitimum extiti- ^{/25} sset; constitutione predicti super conseruationibus et qualibet alia in contrarium edita, non obstante.

Datum Auinone, VI kalendas maii, pontificatus nostri anno tertio.

2

1376, noviembre, 1. Santiago de Compostela.

Mandato de Rodrigo de Moscoso, arzobispo de Compostela, en el que, haciendo caso de unas litterae executoriae de Juan XXII dadas el 26 de abril de 1319 en las que era nombrado juez conservador de la Orden de Predicadores en Hispania, comisiona a Tomás González, tesorero de Santiago de Compostela, Martín García, chantre de Salamanca y doctor en Leyes, Ramón Bodín, deán de Salamanca, Juan Martínez de Alcaranco, arcediano de Alba de Tormes, Sancho Sánchez, arcediano de Ledesma y canónigo de Salamanca, para que hagan justicia en el pleito entre el convento dominico de San Pablo de Burgos y el cabildo de esta ciudad.

B. AHN, *Clero*, carp. 186, doc. 6 (f. 1r-v). Inserto en una sentencia dada por Ramón Bodini, deán de Salamanca, el 25 de febrero de 1381.

Rodericus, Dei et Apostolice Sedis gratia archiepiscopus Compostellanus, ac ^{/16} regni Legionensis cancellarius, conseruator ad infrascripta vna cum certis collegis, ^{/17} cum illis clausulis “vos uel duo aut vno uestrum per uos uel per alium seu aliis a ^{/18} Sede Apostolica deputatos”, venerabilibus et discretis uiris Thomasio Gundisaluo, ^{/19} thesaurario Compostellano, Martino Garsie, doctori in Decretis, ecclesie Salamantine ^{/20} cantori, Reymundo Bodini, decano, Iohanni Martini de Alcaranco, archidiacono- ^{/21} no de Alua, Sancio Sancii, archidiaconus de Letesma, canonicis predictae Sala- ^{/22} mantine ecclesie, salutem in Domino et mandatis nostris, ymo ueris apostolicis, obedire fir- ^{/23} miter.

Litteras sanctissimi patris ac domini Iohanni XXII, sua uera bulda plumbea, filo ^{/24} canapis, integro buldatas, omni suspicionem carentes, resecepimus, sub hiis uer- ^{/25} bis, uidelicet:

(Siguen aquí las litterae executoriae de Juan XXII, dadas en Aviñón el 26 de abril de 1319).

Quorum vobis et singulis ^{/17} in solidum committimus et mandamus quod quociescumque fratres predicti Ordinis ^{/18} extra regni Francie constituti, vos requirere contingerit super iacturiis, violentiis, iniuriis ^{/19} et molestiis, eis faciatis breue iusticie complementum, iuxta tenorem litterarum apostolicarum super hiis et aliis ex eisdem dependentibus plenarie committimus ^{/21} vices nostras, donec eas ad nos duce~~x~~rimus reuocandas. In quorum testimonium ^{/22} presentibus sigillum nostrum duximus aponendum.

Datum Compostelle, prima die mensis ^{/23} nouembris, anno Domini M° CCC° LXXVI°.
Rodericus, archiepiscopus Compostellanus.

3

1447, julio, 26, miércoles, 9 de la mañana. Santiago de Compostela, palacio arzobispal.

Mandato de Álvaro Núñez de Isorna, arzobispo de Santiago, capellán mayor del rey Juan II y auditor de la Real Audiencia, actuando como juez conservador de la Orden de Predicadores fuera de las provincias eclesiásticas de Francia, por el que comisiona al arcediano de Burgos y al abad de Cervatos para que protejan y defiendan al convento dominico de San Pablo de Burgos.

A. AHN, Clero, carp. 188, doc. 11. Orig. perg. Escritura gótica típica de las oficinas de la curia romana. Buena conservación. Se han perdido tanto el sello de cera como el cordón del que pendía.

Aluarus de Ysorna, Dei et Apostolice Sedis gratia archiepiscopus Compostellanus, illustrisimique domini nostri regis Castellae ^{/2} et Legionis maior capellanus et ipsius regalis causarum Audientie auditor et consiliarius, necnon iudex et perpetuus conseruator, sub nomine nostre ^{/3} dignitatis ad infrascripta, vna cum infrascriptis nostris in hac parte collegis a Sancta Sede Apostolica specialiter deputatis, dilectis nobis in Cristo venerabilibus et ^{/4} circumspectis viris dominis archidiacono Burgensi et abbati de Ceruatos in ecclesia Burgensi, communiter et diuisim, et cuilibet vestrum in solidum, salutem et sinceram ^{/5} in Domino caritatem.

Et in commissis fideliter agere verum transcriptum nonnullarum litterarum apostolicarum recolende memorie Iohannis, Pape XXII, sanum et integrum, ut prima ^{/6} facie apparebat, nobis pro parte religiosorum virorum fratrum prioris et conuentus monasterii Sancti Dominici siue Predicatorum Burguensis coram notario publico et secretario ^{/7} nostro ac testibus infrascriptis presentatum, nos, cum ea qua decuit reuerentia noueritis recepisse, vidisse et palpasse, huiusmodi sub tenore:

(*Siguen aquí las litterae executoriae de Juan XXII, dadas en Aviñón el 26 de abril de 1319*).

Post ipsarum litterarum apostolicarum veri trassumpti predicti presentationem, receptionem, ^{/36} palpationem et visionem nobis et pro nos sic, ut premittitur, factas pro parte dictorum fratrum prioris et conventus Ordinis Predicatorum Burgensium, graui cum querela nobis exposito ^{/37} quod a nonnullis, qui nomen Domini in vacuum recipere non formidant, diuersis et grauibus iacturis, violentiis iniuriis et molestiis in illis partibus affligantur, vnde a ^{/38} nobis super hiis, auctoritate apostolica nobis in hac parte commissa, sibi de remedio oportuno prouideri, humiliter postularunt. Nos, igitur, eorum precibus inclinati, volentes ipsius efficacis de- ^{/39} fensionis presidio assistire, iuxta traditam nobis in dictis litteris apostolicis formam, et quia ipsorum fratrum prioris et conuentus, causis et litibus aliis arduis ecclesie nostre predictae ^{/40} negotiis prepediti personaliter interesse nequeamus, etiam, considerato quod nimium difficile et dispendiosum, presertim propter distantiam locorum, ipsis fratribus foret pro eorum causis ^{/41} predictis tractandis continuo nostram presentiam adire, de vestris probitatibus, legalitatibus et industriis plurimum confidentes, vobis archidiacono et abbati, communiter et diuisim, ^{/42} et cuilibet vestrum, in solidum, vices nostras ac omnimodam potestatem et iurisdictionem nobis in dictis litteris apostolicis quomodolibet attributas, auctoritate apostolica nobis in hac parte commissa, ^{/43} tenore presentium, plenarie committimus exequendas; ipsasque vobis et vestrum cuilibet perpetuamus, ita quod in omnibus et singulis premissis facere et exercere possitis, coniunctim ^{/44} vel dimisim, quodammodum nos ipse faceremus si ipsis presentes et personaliter interessemus, necnon articulum per aliud sey alios prius inchoatum vlterius proseguiri possitis et debeatis, ^{/45} et fine debito terminetis, et quilibet vestrum terminet, facientes quod decreueritis, per censuram ecclesiasticam, iuxta preinsertarum litterarum apostolicarum tenorem firmiter obseruari, etiam ad hoc, si ^{/46} opus fuerit, auxilio brachii secularis inuocato. In quorum omnium et singulorum fidem et testimonium premissorum, presentes litteras, manu et nomine nostris roboratas, siue presens ^{/47} publicum instrumentum exinde fieri, et per notarium publicum, secretarium infrascriptum subscribi et publicari, nostrique sigilli iussimus et fecimus appensione communniri.

Datum ^{/48} et actum Compostelle, apud Sanctum Iacobum, in palacio nostro archiepiscopali, sub anno a Natiuitate eiusdem millesimo quadragentesimo quadragesimo septimo, indictione ^{/49} decima, die vero mercurii, vicesima sexta mensis iulii, hora tertiarum uel quasi, pontificatus sanctissimi in Christo patris et domini nostri domini Nicolai, diuina prouidentia ^{/50} Pape quinti anno primo. Presentibus ibidem venerabilibus viris dominis Petro Sugerii de Figueroa et Alfonso Fernandi de Mexeda, canonicis ecclesie nostre predictae, ^{/51} capellanis nostris, testibus ad premissa, vocatis specialiter et rogatis.

Alvarus, archiepiscopus compostellanus (*rúbrica*).

(*Signum notarii*) Et ego, Theodericus Siprontinus, clericus Leodiensis diocesis, publicus apostolica et imperiali auctoritatibus ^{/53} notarius, dominique domini archiepiscopi

secretarius, quia premissis omnibus et singulis dum sit, ut /⁵⁴ premittitur, fuerent et agerentur, vna cum testibus prenominatis, presens fui, eaque sic fieri vidi et /⁵⁵ audiui, ideoque hoc presens publicum instrumentum manu propria scriptum exinde confeci, subscripsi, pub- /⁵⁶ licauit et in hanc publicam formam redegi, signoque et nomine meis solitis et con- /⁵⁷ suetis, vna cum subscriptione et appensione sigilli dicti domini archiepiscopi signauit, rogatus et /⁵⁸ requisitus in fidem et testimonium omnium et singulorum premissorum.

En el centro del reverso, nota sobre el contenido del diploma: Commissio archiepiscopi Compostellani ad archidiaconum Burgensem et abbatem de Ceruatos.

Bibliografía

ABAJO MARTÍN, Teresa. *Documentación de la catedral de Palencia (1035-1247)*, Fuentes medievales castellano-leonesas, Burgos, 1986.

ÁLVAREZ ÁLVAREZ, César, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, tomo XII (1351-1474), Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1995.

ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel, *La situación europea en época del Concilio de Basilea: informe de la delegación del reino de Castilla*, Archivo Histórico Diocesano de León, León, 1992.

ARES LEGASPI, Adrián, “Tipos de notarios y especialización gráfica en Santiago de Compostela en el siglo XV”, *Symma. Revista de Cultures Medievales*, 12 (2018), pp. 42-56.

ARES LEGASPI, Adrián, *La escritura en Santiago de Compostela en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2019.

ARES LEGASPI, Adrián, “La introducción de la escritura humanística en la Iglesia de Santiago de Compostela: fechas, protagonistas y características”, *Iglesia y escritura en Castilla. Siglos XII-XVII*, María Luisa Pardo Rodríguez (coord.), Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, 2019, pp. 13-44.

ARES LEGASPI, Adrián, “La escritura mixta en Santiago de Compostela: evolución, usos y características”, *Anuario de Estudios Medievales*, 51/2 (2021), pp. 533-562.

ARES LEGASPI, Adrián, “Títulos de nombramiento de escribano reales en el Archivo de la Catedral de Santiago”, *Annuario Sancti Iacobi*, 10 (2021), pp. 49-67.

AYALA MARTÍNEZ, Carlos de, *El pontificado en la Edad Media*, Síntesis, Madrid, 2016.

BAKKALI-HASSANI, Sarah, “El número de testigos en los testamentos medievales”, *Fundamentos del derecho sucesorio actual. Derecho sucesorio*, vol. VIII, Justo García Sánchez (dir.), Asociación Iberoamericana de Derecho Romano y Boletín Oficial del Estado, Barcelona, 2021, pp. 53-62.

CÁRCEL ORTÍ, María Milagros, “El documento episcopal. Estado actual de sus estudios”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 58 (1982), pp. 471-511.

CÁRCEL ORTÍ, María Milagros, *Diplomática episcopal*, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 2018.

CARRILLO DE HUETE, Pedro, *Crónica del halconero de Juan II*, ed. por Juan de Mata Carriazo y Rafael Beltrán, Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, 2006.

CARMONA DE LOS SANTOS, María Milagros, *Manual de Sigilografía*, Subdirección General de los Archivos Españoles, Madrid, 1996.

CASILLAS GARCÍA, José Antonio, *El convento de San Pablo de Burgos: historia y arte*, Editorial San Esteban, Salamanca, 2003.

CASTILLO, Hernando del, *Primera parte de la Historia general de sancto Domingo y de su Orden de Predicadores*, Casa de Francisco Sánchez, Madrid, 1584.

CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria, y DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Colección documental de la catedral de Astorga*, tomo III (1300-1499), Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", León, 2000.

CENCETTI, Giorgio, "Dall'unità al particolarismo grafico. La scrittura cancelleresche romane e quelle del alto medioevo", *IX Settimane di studio del Centro Italiano di Studi sull'alto Medioevo*, Centro Italiano di Studi sull'alto Medioevo, Spoleto, 1962, pp. 237-264.

CENDÓN FERNÁNDEZ, Marta, "La elección de conventos dominicos como lugar de sepultura: los Sotomayor en Tuy y en Pontevedra", *Archivo Dominicano*, 15 (1994), pp. 311-322.

CUNHA, María Cristina Almeida, "Traces de la documentation pontificale dans les documents épiscopaux de Braga (1071-1244)", *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen*, Peter Herde y Hermann Jakobs (eds.), Böhlau Köln, Viena, 1999, pp. 259-269.

DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge, "La Iglesia de Castilla y León y el papado de Aviñón. Súplicas benéficas, prosopografía y clientelismo eclesiástico en época de Urbano V", *El reino de León en la Edad Media*, 10 (2003), pp. 471-715.

DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge, "La provisión pontificia de beneficios eclesiásticos en el reino de Castilla durante el período aviñonés. Estado de la investigación", *Lusitania Sacra*, 22 (2010), pp. 63-84.

DOMINGO PÉREZ, Javier, "Documentos reales del convento de San Pablo de Burgos (siglos XIII-XV). Estudio diplomático", *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia medieval*, 37 (2024), pp. 525-562.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Patrimonio cultural de San Isidoro de León. A. Serie documental*, tomo II/1 (Documentos del siglo XIV. Colección diplomática), Secretariado de Publicaciones de la Universidad de León/Cátedra de san Isidoro de la Real Colegiata de León, León, 1994.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Documentos de Bonifacio VIII (1294-1303) referentes a España*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de León, León, 2006.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Documentos de Nicolás IV (1288-1292) referentes a España*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de León, León, 2009.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Documentos pontificios medievales del monasterio de Santa María de Poblet (1132-1499)*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de León, León, 2017.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *El convento dominico de San Pablo de Palencia (1220-1600). Breve reseña histórica y colección diplomática*, Editorial San Esteban, Salamanca, 2017.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *La colección de pergaminos de San Ildefonso de Toro (un vademécum para la diplomática pontificia)*, Área de Publicaciones de la Universidad de León, León, 2019.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *La colección de pergaminos de San Pablo de Valladolid (1275-1605): un vademécum para la Diplomática procesal pontificia*, Área de Publicaciones de la Universidad de León, León, 2020.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Documentos de Martín V (1417-1431) referentes a España. Tomo I. Fondos de los Registros Vaticanos*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de León, León, 2021.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Súplicas dirigidas a Inocencio VI (1352-1362) referentes a Hispania*, Área de Publicaciones de la Universidad de León, León, 2024.

FRENZ, Thomas, *L'introduzione della scrittura umanistica nei documenti e negli atti della Curia Pontificia del secolo XV*, Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, Ciudad del Vaticano, 2005.

GARCÍA LARRAGUETA, Santos Agustín, *La datación histórica*, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1998.

GARCÍA ORO, José, “La diócesis de Compostela en el régimen de cristiandad (1100-1550). De Gelmírez a Fonseca”, *Historia de las diócesis españolas*, tomo XIV (Santiago de Compostela, Tuy-Vigo), José García Oro (coord.), Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, pp. 41-176.

GARCÍA SERRANO, Francisco, *Preachers of the city: the expansion of the Dominican Order in Castille (1217-1348)*, University Press of the South, Nueva Orleans, 1997.

GONZÁLEZ BALASCH, María Teresa, *Tumbo B de la catedral de Santiago*, Seminario de Estudios Gallegos/Cabildo de la SMI Catedral, Santiago de Compostela, 2004.

GONZÁLEZ ROLÁN, Tomás, y SAQUERO SUÁREZ-SOMONTE, Pilar, “De las palabras a las manos: nuevos datos sobre el conflicto entre castellanos e ingleses por la precedencia de los asientos en el concilio de Basilea”, *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, 29 (2015), pp. 104-132.

GOÑI GAZTAMBIDE, José, “Juan XXII y la provisión de los obispados españoles”, *Archivum Historiae Pontificiae*, 4 (1966), pp. 25-58.

GRAÑA CID, María del Mar, “Berenguela y Fernando III, promotores de las órdenes mendicantes en Castilla”, *El franciscanismo, identidad y poder. Libro homenaje al P. Enrique Chacón Cabello, OFM*, Manuel Peláez del Rosal (coord.), Asociación His-

pánica de Estudios Franciscanos y Universidad Internacional de Córdoba, Córdoba, 2016, pp. 119-142.

GRAÑA CID, María del Mar, “Sancho IV, María de Molina y la promoción de la Orden de Predicadores: modelo de realeza y cultura política”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, 30 (2021), pp. 103-139.

HERNÁNDEZ, Francisco Javier, *Los cartularios de Toledo. Catálogo documental*, 2ª edición, Fundación Areces, Madrid, 1996.

HERNÁNDEZ MARTÍN, Ramón, *Capítulos provinciales de la provincia dominicana de España. Desde 1241 hasta 1595*, tomo I, Editorial San Esteban, Salamanca, 2015.

LINEHAN, Peter, “A tale of two cities: capitular Burgos and Mendicant Burgos in the Thirteenth centuries”, *The processes of politics and the rule of law: studies on the Iberian kingdoms and papal Rome in the Middle Ages*, Peter Linehan (coord.), Aldershot, Londres, 2002, pp. 81-110.

LÓPEZ, Juan, *Tercera parte de la Historia general de Sancto Domingo y de su Orden de Predicadores, por don fray Ioán López, obispo de Monópoli de la misma Orden*, Imprenta de Francisco Fernández de Córdoua, Valladolid, 1613.

LÓPEZ FERREIRO, Antonio, *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, vols. VI y VII, Cabildo de la SMI Catedral, Santiago de Compostela, 1903.

LUCAS ÁLVAREZ, Manuel, *La documentación del Tumbo A de la catedral de Santiago de Compostela. Estudio y Edición*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1997.

MALUENDA, Tomás, *Annalium Sacri Ordinis Praedicatorum centuria prima*, Typographia Lazari Scorigij, Nápoles, 1627.

MANSILLA REOYO, Demetrio, “El cardenal Petrus Hispanus, obispo de Burgos (1300-1303)”, *Hispania Sacra*, 9 (1959), pp. 243-280.

MARTÍN FUENTES, José Antonio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. XI (1301-1350), Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1995.

MEDRANO, Manuel José de, *Historia de la provincia de España de la Orden de los Predicadores. Primera parte. Progresos de sus fundaciones y vidas de los ilustres hijos que la ennoblecieron desde la muerte de su glorioso patriarca hasta el año de MCCC. Tomo segundo. Desde el año de MCCXXXI hasta el fin del siglo XIII*, Imprenta de los Herederos de Antonio González de Reyes, Alcalá de Henares, 1727.

NIETO SORIA, José Manuel, *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla (1369-1480)*, Editorial Complutense, Madrid, 1993.

NEIVA OCAMPO, Guillermo, “Dejarlo todo por Dios es comprar el cielo: el voto de pobreza, la mendicidad y el asistencialismo entre los dominicos castellanos (1460-1550)”, *Hispania sacra*, 61/124 (2009), pp. 483-512.

NEIVA OCAMPO, Guillermo, “*Reformatio in membris*: conventualidad y resistencia a la reforma entre los dominicos de Castilla en el siglo XV”, *En la España medieval*, 32 (2009), pp. 297-341.

NIEVA OCAMPO, Guillermo, “Frailes revoltosos: corrección y disciplinamiento social de los dominicos de Castilla en la primera mitad del siglo XVI”, *Hispania: Revista española de historia*, 71/237 (2011), pp. 39-64.

NIEVA OCAMPO, Guillermo, “De la colaboración a la oposición: los frailes dominicos y la realeza castellana (1370- 1474)”, *Erasmus. Historia Medieval y Moderna*, 3 (2016), pp. 89-99.

OSTOS SALCEDO, Pilar, “Documentos y escribanía del cabildo catedralicio de Burgos (siglo XIII)”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia medieval*, 7 (1994), pp. 159-189.

OSTOS SALCEDO, Pilar, “Documentos y cancillería episcopal de Burgos anterior a 1300”, *Die Diplomatie der Bischofsurkunde vor 1250*, Christoph Haidacher y Werner Köfler (coords.), Tiroler Landesarchiv, Innsbruck, 1995, pp. 429-451.

PALOMO IGLESIAS, Crescencio, “Dominicos (*Ordo Praedicatorum*)”, *Diccionario de Historia eclesiástica de España*, vol. II (CH-MAN), Quintín Aldea Vaquero, José Vives Gatell y Tomás Marín Martínez (coords.), Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1972, pp. 766-772.

PEÑA PÉREZ, Francisco Javier, “La expansión de las órdenes conventuales en León y Castilla: Franciscanos y dominicos en el siglo XIII”, *III Semana de Estudios Medievales. Nájera 3 al 7 de agosto de 1992*, José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), Instituto de Estudios Riojanos/Asociación Amigos de la Historia Najerillense/Ayuntamiento de Nájera, Logroño, 1993, 179-198.

PEREDA LLARENA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral de Burgos (1254-1293)*, Fuentes Medievales Castellano-leonesas, Burgos, 1984.

PRIETO SAYAGUÉS, Juan Antonio, “La función sociopolítica de los monasterios y conventos en las ciudades de Castilla durante los reinados de Juan II y Enrique IV (1406-1474)”, *Revista Roda da Fortuna: Revista Eletrônica sobre Antiguidade e Medievo*, 1 (2015), pp. 411-437.

PRIETO SAYAGUÉS, Juan Antonio, “El dominicanismo del linaje Manuel y de la corte: una devoción de influencias mutuas”, *Expresiones del poder en la Edad Media. Homenaje al profesor Juan Antonio Bonachía Hernando*, María Isabel del Val Valdivieso, Juan Carlos Martín Cea y David Carvajal de la Vega (eds.), Ediciones Universidad de Valladolid, Valladolid, 2019, pp. 271-279.

PRIETO SAYAGUÉS, Juan Antonio, “Los conflictos entre la clerecía regular y secular en la Baja Edad Media. Jurisdicciones, exenciones y administración sacramental”, *Anales de historia antigua, medieval y moderna*, 55/1 (2021), pp. 55-75.

RIESCO TERRERO, Ángel, *Introducción a la Sigilografía*, Instituto Salazar y Castro, Madrid, 1978.

RIESCO TERRERO, Ángel, “Consideraciones en torno a la Diplomática episcopal antigua y medieval (siglos V-XIII)”, *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. II, Real Academia Alfonso X el Sabio/Caja de Ahorros de Alicante y Murcia/Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, Murcia, 1987, pp. 1387-1399.

RODAMILANS RAMOS, Fernando, *Los legados pontificios en la Península Ibérica hasta Inocencio III: génesis y evolución de una institución*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2018.

ROMERO FERNÁNDEZ-PACHECO, Juan Ramón, *Santo Domingo el Real de Madrid. Ordenación económica de un señorío conventual durante la Baja Edad Media (1219-1530)*, Editorial San Esteban, Salamanca, 2008.

RUIZ ASENCIO, José Manuel, “Tratado de Cabrerros. Estudio y transcripción paleográfica”, *Tratado de Cabrerros del Monte 1206. Edición crítica y estudios*, José Manuel Ruiz Asencio, José Ramón Morala y Félix Martínez Llorente (coords.), Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, Burgos, 2021, pp. 15-109.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Xosé Manuel, “El legado histórico de la catedral compostelana. Episcopologios medievales de la iglesia de Santiago y notas históricas de los siglos IX-XV”, *SEMATA, Ciencias Sociais e Humanidades*, 22 (2010), pp. 177-194.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Xosé Manuel, “El Tumbo D de la catedral de Santiago. Catalogación y regesta”, *Annuario Sancti Iacobi*, 4 (2015), pp. 27-106.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Xosé Manuel, “Regesta pontificia medieval de la iglesia de Santiago de Compostela (1095-1417)”, *Compostellanum: revista de la Archidiócesis de Santiago de Compostela*, 61/1-4 (2016), pp. 115-331.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Xosé Manuel, “La intervención del poder pontificio en la revuelta de 1318-1320 en territorio compostelano. Juan XXII y Berenguel de Landoira”, *Territorio, sociedad y poder*, 3 (2018): 195-208.

SERRANO RODRÍGUEZ, Eugenio, *Toledo y los dominicos en la época medieval. Instituciones, economía, sociedad*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2014.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Castilla, el Cisma y la crisis conciliar (1378-1449)*. Madrid, Centro Superior de Investigaciones Científicas, 1960.

VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes, “La función documental de la Iglesia compostelana en tiempos de los Fonseca”, *SEMATA: Ciencias sociais e humanidades*, 7-8 (1996), pp. 335-378.

VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes, “La audiencia arzobispal compostelana en el siglo XV: introducción a su estudio diplomático”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 45 (1998), pp. 9-29.

VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes, “Santiago en el siglo XV: protagonistas, usos y espacios de escritura”, *Signo*, 13 (2004), pp. 7-31.

VICENTE BAZ, Raúl, *Los libros de actas capitulares de la catedral de Salamanca (1298-1489)*, Publicaciones del Archivo Catedral de Salamanca, Salamanca, 2008.

VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar, “Álvaro Núñez de Isorna: un prelado y el poder”, *Edad Media. Revista de Historia*, 18 (2017), pp. 263-292.

